

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 32.
-PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
-DEMANDANTE: VICTORIA EUGENIA ROJAS MORENO.
-DEMANDADOS: PIEDAD MARÍA RIVERA PICÓN, JUAN CARLOS SUAREZ VARGAS y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00566-00.

OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de los múltiples memoriales allegados al expediente de la siguiente manera:

- 1) En lo que respecta a la contestación del curador *ad-litem* que fuera previamente designado para la representación de los demandados, la misma será agregada al expediente para que sea tenida en cuenta en su momento procesal oportuno, como quiera que aquel no se opone a las pretensiones de la presente demanda.
- 2) En cuanto a las constancias de envío de los oficios de las entidades que trata el inc. 02 del núm. 06 del art. 375 del C. G. del P., las mismas se agregarán al expediente para que obren y consten, sin embargo, se le requerirá a la parte actora que proceda nuevamente con el envío de los oficios No. 1063 y 1064, dirigidos al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a los correos electrónicos juridica.ant@ant.gov.co y atencionalciudadano@agenciadetierras.gov y notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co respectivamente.
- 3) En lo concerniente al certificado de tradición del bien que se pretende usucapir que fuera allegado por la parte actora, y en donde consta la inscripción de la presente demanda, el mismo será agregado para que obre y conste en el expediente, al igual que se agregarán las respuestas dadas por la Superintendencia de Notariado y Registro y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que obre y conste lo ahí comunicado.

En firme el presente auto, y una vez verificado el envío de los oficios No. 1063 y 1064, se procederá con la fijación de fecha para llevar a cabo la inspección judicial que trata el núm. 09 del art. 375 de nuestra codificación procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente, para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno, la contestación allegada por el curador *ad-litem* que fuera previamente designado para la representación de los demandados.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con el fin de que proceda a enviar nuevamente los oficios No. 1063 y 1064, dirigidos al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a los correos electrónicos: juridica.ant@ant.gov.co y atencionalciudadano@agenciadetierras.gov y notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co respectivamente. Se deberán allegar las constancias de envío respectivas.

TERCERO: AGREGAR, para que obre y conste en el expediente, el certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso donde consta la inscripción de la presente demanda, al igual que las respuestas dadas por la Superintendencia de Notariado y Registro y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00566-00.)